

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL FEDERALISMO "PRISCILIANO SÁNCHEZ"

Siendo las 10:00 horas, del día 08 de Diciembre de 2014, en la sala de juntas del Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez", con domicilio en Juan Álvarez 2440, Colonia Ladrón de Guevara, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; se reunieron el Dr. Javier Hurtado González, Director General del Organismo, quien Preside la Sesión; Lic. María Eugenia del Río González, Titular de la Unidad de Transparencia; y el Lic. Jorge Alberto Aguirre Ulloa, Director Administrativo del Organismo; con la finalidad de llevar a cabo la Sesión del Comité de Clasificación, con fundamento en lo establecido por los artículos 28.1, fracciones I, II, III, 29.1, 2, 3, artículo 30.1 fracciones IV, VII, Y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y a efecto de analizar y clasificar la información que se genera o se encuentre en posesión de diversas áreas de éste Organismo y que su contenido pudiera revestir el carácter de reservado, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1, fracciones I a la X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se lleva a cabo la presente Sesión.

LISTA DE ASISTENCIA Y QUÓRUM

1.- El Dr. Javier Hurtado González, en su carácter de Presidente, verifica la existencia del quórum legal de los integrantes del Comité de Clasificación, habiendo procedido a pasar lista de la asistencia de los presentes, estando la totalidad de los miembros del Comité, en virtud de lo anterior, declara la existencia del quórum y abierta la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública, proponiendo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal para la realización de la Sesión.
- 2.- Analizar y clasificar la información contenida derivado de los reportes del avance de las investigaciones de los profesionistas contratados con éste fin, o la pertinencia de clasificar cualquier procedimiento judicial o administrativo que pudiese ser parte el Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez" en tanto no causen estado y aquellos procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos que pudiesen instaurarse, en tanto no se dicte resolución administrativa.

3.- Clausura de la Sesión.

El Orden del Día se aprobó por unanimidad.....

2.- Pasando al segundo punto del Orden del Día, la Lic. María Eugenia del Río González, Secretario del Comité, pone a consideración que se analice y clasifique como reservada, la información referente a los avances de las investigaciones que el personal contratado bajo el esquema de servicios profesionales de investigación lleva a cabo, mismas que al término se publican por el Organismo, así como la información que se pudiese llegar a tener referente a los procedimientos judiciales o administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado y aquellos procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en tanto no se dicte la resolución administrativa.

Lo anterior, tomando en cuenta que si bien la información que genera el Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez" debe estar disponible para cualquier persona, también lo es que,

existe información de acceso restringido, como es la información contenida en los conceptos antes citados; pero sin dejar de lado el interés del particular, es necesario proteger el interés y bienestar de un grupo mayoritario, pues se trata de evitar un perjuicio mayor que el interés público protegido por la Ley; lo anterior a efecto de salvaguardar el correcto desahogo del procedimiento o juicio, así como tutelar el derecho de terceros y de la Institución en cuanto a los derechos de autor en tanto no se registre y se edite la obra y/o investigación; razón por la que se considera debe mantenerse restringida, ya que ésta información se considera reservada de acuerdo a los supuestos que establece el artículo 17.1, fracción III, IV, VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Consecuentemente, los integrantes del Comité, consideran después de analizar lo aquí expuesto, y con fundamento en lo establecido por los Lineamientos Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que la información contenida en el avance de las investigaciones realizada tanto por personal del Organismo como por colaboradores y profesionistas externos, hasta en tanto no sean publicadas por el Instituto o se adopte la decisión definitiva sobre su destino, tiene el carácter de reservada; asimismo, la información contenida en los procedimientos jurisdiccionales cuya resolución, no haya causado estado, tienen el carácter de reservada, y aquellos procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa, tiene el carácter de reservada, así como los documentos que forman parte de los mismos. En virtud de lo anterior, nos permitimos hacer la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO:

En particular, el artículo 18.1, fracciones I, II y III, 18.2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; establece los requisitos que deben de reunir para la pretendida clasificación y que a la letra dice:

Artículo 18. Información reservada - Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:

- I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;*
- II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, y*
- III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.*

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Clasificación del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los tres elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta

1.- Se cumple con este requisito, en virtud de que la información de referencia, encuadra en lo previsto por el artículo 17, punto 1.-, fracción III, IV, V y la VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.- En el caso del inciso a) que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, la revelación de la información asentada en la presente acta, afecta el interés público protegido por la ley, toda vez que al proporcionar o publicar los documentos que integran el procedimiento judicial o administrativo, seguido en forma de juicio, podrían causar confusión y desinformación de quien lo solicite y el perjuicio irreparable de las partes, antes de que dichos procedimientos hayan sido concluidos, es decir dar a conocer la etapa o el avance de los mismos a terceros, con ello se evita perjuicios, desconciertos, o cualquier desinformación relativa al asunto., el mismo aplica para el caso de las investigaciones en desarrollo y proceso de publicación, ya que al darlas a conocer sin previo registro estaríamos causando un daño a terceros.

3.-Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia. Se cumple con este requisito, en razón de que es mayor el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información aludida, como se ha demostrado en párrafos que anteceden.



Bajo esta tesis, la disminución o afectación y en la operación institucional afecta al interés público, acreditándose el supuesto referido en esta fracción. Por tanto la información contenida en los procedimientos citados en tanto no, concluyan definitivamente o causen estado, y aquellas investigaciones hasta en tanto no sean publicadas o se adopten medidas sobre su destino final son información reservada.

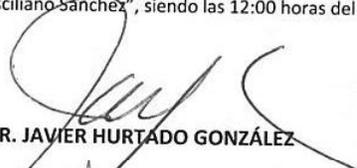
REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTA

- I. El sujeto obligado es Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez"
- II. El área generadora de la Información. En lo que corresponde a los procedimientos judiciales y administrativos, los mismos se desahogan y forman parte tanto la Dirección Administrativa como la Dirección Jurídica.
En lo que corresponde a las investigaciones hasta en tanto no se editen o se adopten medidas de su destino final el área que resguarda es la Dirección Administrativa ya que maneja la contratación del personal externo, así como los reportes del avance que sirven de base para generar su pago.
- III. La fecha de aprobación del Acta.- quedó asentada al inicio.
IV.- La precisión del plazo de reserva así como su fecha de inicio.- la información será reservada a partir de la fecha de inicio del procedimiento y hasta en tanto no hayan sido concluidos definitivamente o causen estado, en cuanto a las investigaciones en cuanto se inicie el proceso de las mismas hasta en tanto no hayan sido editadas o se adopten medidas para su destino final misma que se deberá asentar en el acta respectiva.

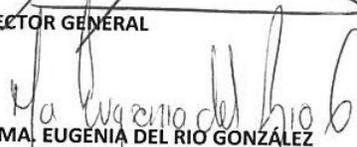
ACUERDO

En razón de lo anterior, se determina por unanimidad APROBAR el presente acuerdo, se clasifica como RESERVADA la información señalada en la presente Acta.

No habiendo otro punto que desahogar, el Dr. Javier Hurtado González, Presidente del Comité de Clasificación, da por concluida, la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación del Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez", siendo las 12:00 horas del día que se cita, levantándose para constancia la presente Acta.


C. DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ

DIRECTOR GENERAL


LIC. MA. EUGENIA DEL RIO GONZÁLEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


LIC. JORGE ALBERTO AGUIRRE ULLOA

DIRECTOR ADMINISTRATIVO